

DE: Dirección Técnica Internacional

PARA: Organismos Certificadores de Personas (OCP)
Profesionales evaluadores ONAC
Personal interno de ONAC
Partes interesadas

ASUNTO: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE (OCP)

DOCUMENTOS RELACIONADOS: ISO/IEC 17024
Resolución No. 40117 de 2024, emitida por el Ministerio de Minas y Energía de Colombia

FECHA: 2024-05-10

1. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

El pasado 2 de abril de 2024 el Ministerio de Minas y Energía de Colombia emitió la Resolución No. 40117, "*Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE*", que rige a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 52716 del 3 de abril de 2024 y deroga el Anexo General del RETIE, expedido mediante la Resolución No. 90708 del 2013 del MinEnergía, sus modificaciones y demás disposiciones que le sean contrarias.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto No. 1595 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:

(...)

3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.

(...)".

De acuerdo con lo mencionado, se hace necesaria la actualización del alcance acreditado de los OCP para los tipos de certificación de personas relativos al documento reglamentario: Resolución No. 40117 de 2024 del MinEnergía, la cual establece:

- Modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE según lo establecido en el Artículo 1-OBJETO
- Deroga el Anexo General del RETIE expedido mediante la Resolución No. 90708 de 2013 del MinEnergía de acuerdo con lo referenciado en el artículo 4 "*Vigencia y Derogatorias*".

Tras un análisis de la Resolución No. 40117 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, en relación a los cambios que afecta el proceso de evaluación de la conformidad, como el esquemas de certificación y los tipos de certificación de personas que hacen parte del alcance del RETIE, se llegó a la conclusión de que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, modificado mediante la Resolución No. 40117 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, ha establecido condiciones particulares para su evaluación y proceso de transición que generan cambios en la competencia requerida por el OCP para llevar a cabo las actividades de certificación. En consecuencia, el

proceso para incluir este documento normativo y actualizar el alcance de acreditación se efectuará mediante la realización de una evaluación, de acuerdo con las condiciones definidas en esta Nota Técnica.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La presente Nota Técnica Externa define las actividades para llevar a cabo la actualización de los alcances de acreditación de los OCP que a la fecha incluyen en su alcance la mención de la Resolución No. 40293 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, modificatoria de la Resolución No. 90708 de 2013 del mismo ministerio, con fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 40117 de 2024, Artículo 3 "*Disposiciones transitorias*", numeral 3:

"Artículo 3. Disposiciones Transitorias: *La presente Resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecida en los siguientes numerales."*

(...)

3) Para personas:

Expedida esta resolución, los inspectores, deberán actualizar ante el Organismo de Certificación de Personas o Entidad Pública su categoría o ámbito de certificación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta Resolución, en el próximo seguimiento programado o renovación de su certificado de competencias.

Si transcurrido un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta Resolución, el inspector no ha actualizado su certificado de competencias, no podrá adelantar procesos de inspección de instalaciones eléctricas hasta que no realice la actualización de su certificado bien sea en el seguimiento o en la renovación".

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo descrito en el Parágrafo 1 del Artículo 3:

"Parágrafo 1: *Expedida la presente Resolución, los Organismos evaluadores de la conformidad, como parte del proceso más próximo de seguimiento programado o renovación de su acreditación, deberán actualizar ante el ONAC su alcance de acreditación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta.*

Transcurrido un plazo de 15 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Resolución, el Organismo Evaluador de la Conformidad que no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección, hasta que no actualice su acreditación".

En atención a las disposiciones en cita, los OCP podrán solicitar como parte de su proceso más próximo de seguimiento o reevaluación (ver numeral 3.1 del presente documento), la actualización de su alcance de acreditación para los tipos de certificación de personas bajo la Resolución No. 40293 de 2021 del MinEnergía, a la Resolución No. 40117 de 2024. En caso de que estos eventos de evaluación se encuentren lejanos o ya hayan finalizado la ejecución de la Etapa 2 a la fecha de emisión de la presente Nota Técnica Externa, podrán solicitar la actualización en la siguiente evaluación regular o mediante una evaluación extraordinaria (ver numeral 3.2 de la NTE), sin desconocer el plazo de quince (15) meses establecidos por el Regulador para la respectiva actualización.

Así mismo, según lo que se establece en el mencionado Parágrafo 1 del Artículo 3 previamente mencionado, el **3 de julio de 2025** finaliza el plazo de los quince (15) meses establecidos como periodo de transición para que los OCP acreditados den cumplimiento a los requisitos del documento reglamentario. Por esta razón, y para permitir una transición efectiva, se recomienda a los OCP presentar sus solicitudes de actualización de alcance de acreditación antes del **3 de enero de 2025**. Esta solicitud podrá ser enviada por correo electrónico a: onac@onac.org.co, olga.puentes@onac.org.co y danilo.lopez@onac.org.co.

ONAC desarrollará todos los procesos con la mayor diligencia y oportunidad, sin embargo, realizar la solicitud de actualización de acreditación posterior al **3 de enero de 2025** podría generar retrasos en el proceso de actualización del alcance de la acreditación. Es responsabilidad del OEC asegurar el correcto desarrollo del proceso para cumplir los plazos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

En todo caso, los OCP acreditados deberán informar por correo electrónico a la Coordinación Sectorial de Certificaciones CSG/OCP/ (olga.puentes@onac.org.co y danilo.lopez@onac.org.co), el interés o no de actualizar su alcance acreditado a la Resolución No. 40117 de 2024, a más tardar en las fechas indicadas, y de acuerdo con alguna de las opciones establecidas a continuación:

3.1. Opción 1: Actualización de alcance en el marco de la siguiente evaluación regular:

El OCP podrá solicitar la actualización del Reglamento Técnico junto con su evaluación regular, bien sea un seguimiento o una reevaluación. Esta solicitud deberá realizarla el OCP sesenta (60) días calendario previo al inicio de la Etapa 1 de la evaluación regular, con el fin de gestionar oportunamente los ajustes pertinentes en la notificación de la programación, consecución del equipo evaluador, y el ajuste respectivo de tiempo de evaluación requerido para esta solicitud. Adicionalmente a los documentos requeridos a través de la plataforma SIPSO, el OEC debe remitir los documentos listados en el Anexo 1 de la presente Nota Técnica.

Una vez recibida la solicitud del OEC, la Coordinación Sectorial de Certificaciones CSG/OCP/ calculará el tiempo adicional requerido para la evaluación, teniendo en cuenta el número de "Tipo de Certificación de Personas" incluidos en el alcance acreditado del OCP; considerando la necesidad de confirmar la actualización de los esquemas de certificación y los instrumentos de evaluación aplicados para cada tipo de certificación.

ONAC ajustará la notificación de la evaluación para incluir en el equipo evaluador al o los expertos técnicos necesarios para la actualización del alcance de la acreditación.

Esta evaluación estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01), por ello, es importante destacar que, respecto a la actualización, la decisión se pondrá a consideración del Comité de Acreditación una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida. Para esta opción, el OEC debe analizar la pertinencia de ejecutar la actividad en el marco de la evaluación regular, considerando los tiempos del plan de transición del Reglamento Técnico.

Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la actualización del alcance de acreditación del OEC con la Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, y se publicará el certificado de acreditación en www.onac.org.co.

3.2. Opción 2: Actualización de alcance en el marco de una evaluación extraordinaria:

El OCP podrá solicitar realizar la actualización del Reglamento Técnico RETIE bajo la Resolución No. 40117 2024 del MinEnergía en el momento que lo considere y acorde a sus necesidades, independiente del proceso de evaluación regular que se encuentre en curso.

Esta solicitud podrá ser enviada por correo electrónico a la Coordinación Sectorial de Certificaciones CSG/OCP/ (olga.puentes@onac.org.co y danilo.lopez@onac.org.co), con la debida oportunidad, tomando en consideración el tiempo de gestión del proceso. Adicionalmente, el OEC debe remitir los documentos requeridos en el Anexo 1 de la presente Nota Técnica.

Una vez recibida la solicitud del OEC, la Coordinación Sectorial de Certificaciones CSG/OCP calculará el tiempo requerido para la evaluación extraordinaria, teniendo en cuenta el número de "Tipo de Certificación de Personas" incluidos en el alcance acreditado del OCP; considerando la necesidad de confirmar la actualización de los esquemas de certificación y los instrumentos de evaluación aplicados para cada tipo de certificación.

Esta evaluación estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01), por ello, es importante destacar que, respecto a la actualización, la decisión se pondrá a consideración del Comité de Acreditación una vez culminen todas las actividades de la evaluación extraordinaria, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida.

Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la actualización del alcance de acreditación del OEC con la Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, y se publicará el certificado de acreditación en www.onac.org.co.

4. TESTIFICACIONES

Durante las evaluaciones regulares las testificaciones del, o los procesos de certificación se realizarán acorde con el programa de evaluación previsto para cubrir el ciclo de acreditación del OCP y durante las mismas se confirmará la implementación de los cambios incorporados en los esquemas y procesos de certificación resultantes de la emisión de la Resolución No. 40117 de 2024.

En el caso de las evaluaciones extraordinarias, se realizará la testificación de mínimo dos (2) procesos de certificación de personas, de dos "Tipo de Certificación de Personas" diferentes, testificaciones en las cuales se confirmará la implementación de los cambios incorporados en los esquemas y procesos de certificación resultantes de la emisión de la Resolución No. 40117 de 2024.

5. ALCANCE

Para los OCP acreditados que atiendan las disposiciones de esta Nota Técnica Externa se generará la actualización del alcance acreditado considerando lo establecido en:

"LIBRO 4 – EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

TÍTULO 1 – PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 4.1.2. Evaluadores de la conformidad

Parágrafo 1. Los alcances (Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar, Actividad de inspección, tipo de certificación o cualquier denominación dentro del certificado de acreditación) de las acreditaciones expedidos por ONAC, deberán hacer estricta referencia específicamente a los capítulos, artículos y/o numerales del Reglamento Técnico bajo los cuales los organismos de certificación o inspección adelanten las actividades de evaluación de la conformidad y emitan los respectivos certificados. En cualquier caso, la denominación de los citados alcances que tomen como referencia un mismo capítulo, artículo y/o numeral del Reglamento Técnico, no debe ser diferente entre un organismo evaluador de la conformidad y otro".

Expresión del alcance de acreditación:

Tipo de Certificación de Personas	Documento Normativo	Esquema de Certificación
Inspector de instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica, en niveles de tensión de corriente directa superior a 1500 V, y corriente alterna superior a 1000 V. (Corresponde a la Categoría a. – Numeral 4.4.2.2.- TÍTULO 4 – CERTIFICACIÓN DE PERSONAS - Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia).	Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE" 1	2

Tipo de Certificación de Personas	Documento Normativo	Esquema de Certificación
Inspector de instalaciones eléctricas de transmisión de energía eléctrica y subestaciones o transformación en niveles de tensión iguales o superiores a 57 500 V. (Corresponde a la Categoría b. – Numeral 4.4.2.2.- TÍTULO 4 – CERTIFICACIÓN DE PERSONAS - Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia).	Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE" 1	2
Inspector de instalaciones eléctricas de redes eléctricas de Distribución y subestaciones o transformación, en niveles de tensión inferiores a 57 500 V. (Corresponde a la Categoría c. – Numeral 4.4.2.2.- TÍTULO 4 – CERTIFICACIÓN DE PERSONAS - Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia).	Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE" 1	2
Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en instituciones de asistencia médica. (Corresponde a la Categoría d. – Numeral 4.4.2.2.- TÍTULO 4 – CERTIFICACIÓN DE PERSONAS - Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia).	Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE" 1	2
Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en sitios clasificados como peligrosos, minas, minas subterráneas, túneles y cavernas. (Corresponde a la Categoría e. – Numeral 4.4.2.2.- TÍTULO 4 – CERTIFICACIÓN DE PERSONAS - Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia).	Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE" 1	2
Inspector de instalaciones eléctricas de uso final para equipos especiales (ascensores, escaleras, andenes móviles electromecánicos y rampas para el transporte de personas, grúas colgantes y elevadores de carga, equipos de rayos X, celdas electrolíticas, equipos de galvanoplastia, bombas contra incendio, sistemas de emergencia, piscinas, fuentes y similares) e instalaciones eléctricas de uso final especiales (alta concentración de personas y sitios de reuniones públicas, edificios para usos agrícolas o pecuarios, viviendas móviles, vehículos recreativos, remolques estacionados y casas flotantes y palafíticas). (Corresponde a la Categoría f. – Numeral 4.4.2.2.- TÍTULO 4 – CERTIFICACIÓN DE PERSONAS - Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia).	Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE" 1	2

Tipo de Certificación de Personas	Documento Normativo	Esquema de Certificación
Inspector de instalaciones eléctricas de uso final distintas a las de los literales d, e, f, incluyendo sus instalaciones asociadas de: autogeneración a pequeña escala, con niveles de tensión de corriente directa inferior a 1 500 V y corriente alterna inferior a 1000 V; redes eléctricas de distribución y subestaciones o transformación asociadas, con tensión inferior a 57 500 V. (Corresponde a la Categoría g. – Numeral 4.4.2.2.- TÍTULO 4 – CERTIFICACIÓN DE PERSONAS - Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia).	Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE" 1	2

¹ Norma Sectorial de Competencia Laboral o Norma Técnica

² Esquema de certificación definido por el OCP para cada tipo de certificación de personas.

6. DISPOSICIONES FINALES

A partir del **04 de julio de 2025**, posterior a la fecha en la cual finaliza el plazo definido por el MinEnergía para la actualización, para los OCP que no hayan realizado su proceso de actualización de acreditación de acuerdo con lo establecido en el presente documento, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación **la suspensión o suspensión parcial** del alcance relacionado con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE bajo la Resolución No. 40293 de 2021 del MinEnergía, siguiendo las disposiciones de las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 vigente.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro *call center* en Bogotá 7427592, o a los correos onac@onac.org.co, olga.puentes@onac.org.co y danilo.lopez@onac.org.co, quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2024-05-10	Emisión original del documento.

ELABORÓ:

REVISÓ:

APROBÓ:

Fecha: 2024-04-30 Profesional Experto Certificación	Fecha: 2024-05-02 Coordinador Sectorial Certificaciones CSG/OCP Fecha: 2024-05-03 Coordinadora de comunicaciones Consulta pública del 06 al 08 de mayo de 2024	Fecha: 2024-05-10 Director Técnico Internacional
--	---	---

**ANEXO No 1. LISTADO DE ANEXOS A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE ALCANCE
PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS ACREDITADOS, CON LA RESOLUCIÓN No. 40117 DE 2024 DEL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE COLOMBIA**

ANEXO	DESCRIPCIÓN
I.	Esquemas de Certificación de los alcances a ser actualizados
II.	Actas de reunión del Comité de Partes Interesadas y expertos (correspondientes a los alcances a ser actualizados)
III.	Registros del desarrollo, mantenimiento, revisión y validación del Esquema de Certificación para los alcances a ser actualizados.
IV.	Registros de la verificación de los métodos de evaluación para los alcances a ser actualizados.
V.	Soportes que tenga el organismo frente a la gestión del cambio y las actividades relacionadas, incluidas aquellas necesarias para gestionar los cambios en el Sistema de Gestión del OCP, notificación a clientes, si aplica, entre otros.
VI.	Archivo de texto en medio electrónico donde el OEC informe a ONAC los tiempos relacionados con la aplicación de los instrumentos de evaluación (Examen teórico, Examen práctico, etc.) para cada tipo de certificación incluido en el alcance a actualizar.